

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 08-feb.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 246
Proceso: Declarativo de Nulidad de Contrato de Promesa de Permuta
Demandante: Michel Stiven Motato Tabares
Demandado: Wilson Mario Monsalve Ríos
Radicación: 765204003005-2024-00007-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA**, presentada por el señor **MICHEL STIVEN MOTATO TABARES** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **WILSON MARIO MONSALVE RÍOS**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el acápite de notificaciones informan que se desconoce el domicilio del demandado, pero no manifiesta de manera clara la forma en la que se deberá agotar su notificación para la integración del contradictorio.
- 2.- El poder aportado con la demanda no cumple con los presupuestos del inciso 1° del artículo 73 del C. G. del P., pues el asunto no está determinado y claramente identificado.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA**, presentada por el señor **MICHEL STIVEN MOTATO TABARES** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **WILSON MARIO MONSALVE RÍOS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Juez

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43872b05c2fd2d03c722016c7c6d9b19e9e50cf21af889b86c34e637eff7d4ed**
Documento generado en 08/02/2024 10:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>